 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 4

Circular N° **0044** de

PARA:	RECTORES – COORDINADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO:	INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROCEDENTES DE VENEZUELA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COLOMBIANOS.
FECHA:	23 FEB. 2023

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Municipal (SEM) como entidad territorial certificada (ETC) por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en consonancia con las directrices emanadas de la circular No. 16 del 10 de abril de 2018, emitida conjuntamente por MEN y la Unidad Administrativa Especial de Migración y teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes de Venezuela continúan en condiciones especiales. actualizan la Circular No. 01 de 2017 y brindan orientaciones que permiten a las entidades territoriales certificadas en educación, garantizar el acceso de esta población a los establecimientos educativos del país y en su competencia de prestar asistencia técnica educativa. La Resolución 4278 de 2022 Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia.


1. DISPOSICIONES MIGRATORIAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 dispone la educación como derecho fundamental de los niños, y en su artículo 67 señala que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales, se debe garantizar este servicio público en los niveles de Preescolar, Básica y Media, a través del acceso a los establecimientos educativos, a todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentren dentro del territorio Colombiano independientemente de su nacionalidad o condición migratoria En consecuencia de lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, presenta las orientaciones que se deben tener en cuenta para la atención de los estudiantes venezolanos en las Instituciones educativas del municipio de San José de Cúcuta.

a. Obligaciones migratorias

Las dinámicas migratorias, presentes hoy en día en Colombia, han requerido que la autoridad competente actúe de manera diferenciada ante casos particulares, puntualmente frente a los menores de edad, para proteger su derecho a la educación preescolar, básica y media.

En ese sentido, si bien la norma establece como obligación migratoria para los establecimientos educativos la exigencia de una visa a los menores de edad para matricularse o iniciar estudios, Migración Colombia se abstiene de iniciar cualquier actuación administrativa en contra de los colegios cuando el

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR 0044	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 4

niño, niña o adolescente no cuenta con dicho permiso, razón por la cual los establecimientos de educación preescolar, básica y media no pueden negar su matrícula por esa condición.

Ahora bien, una vez sea matriculado un NNA, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula y terminación definitiva de los estudios.

Cabe aclarar, que realizar el reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada. Si bien (a educación está reconocida como un derecho fundamental, como ya se mencionó, tal condición debe estar acompañada igualmente del cumplimiento de la norma migratoria por parte de nacionales y extranjeros, entre ellas la de obtener los permisos que les autorice realizar determinada actividad, en este caso adelantar estudios.

b. Acceso al Sistema para el Reporte de Extranjeros-SIRE

Los rectores de los establecimientos de educación preescolar, básica y media deben realizar el reporte de los estudiantes extranjeros ante Migración Colombia, accediendo al módulo SIRE, disponible en su página web www.migracioncolombia.gov.co, menú "servicios", icono SIRE.

Allí ingresarán con el usuario y contraseña que previamente le ha sido asignado. De no contar con ese acceso, deberán autenticarse en la opción "Registro de Persona que Reporta o Persona Jurídica", donde encontrarán el formulario de inscripción, el cual una vez diligenciado, le será asignado el usuario y contraseña.

2. DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO

a. Acceso al Sistema Educativo

1. Si el estudiante cuenta con documento de identificación válido en Colombia (Visa, Cédula de Extranjería, Permiso Especial de Permanencia - PEP o Permiso por Protección Temporal - PPT), este deberá ser registrado con el tipo y número de documento correspondiente.

Para lo anterior, es muy importante que el directivo docente verifique la autenticidad y vigencia del documento de identificación del estudiante a través del mecanismo dispuesto por Migración Colombia a través de la página web www.migracioncolombia.gov.co.

2. Si el estudiante NO cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, este deberá ser registrado al momento de la matrícula con el tipo de documento: "Número Establecido por la Secretaria - NES", además de completar el registro en el SIMM con el tipo y número de documento expedido en Venezuela.

En tal circunstancia, los padres o madres de familia, acudientes o tutores legales a cargo del estudiante suscribirán con el rector o director del establecimiento educativo, un acta de compromiso por la regularización de los estudiantes que al momento de la matrícula no

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR 0044	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 3 de 4

demonstraron poseer un documento de identificación válido en Colombia (Visa, Cédula de Extranjería, Permiso Especial de Permanencia - PEP o Permiso por Protección Temporal - PPT).

La misma situación aplica para aquellos estudiantes que teniendo derecho a la nacionalidad colombiana no han adelantado las gestiones pertinentes para obtener el documento que los acredite como ciudadanos colombianos (Registro Civil, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía).

Durante este proceso de matrícula, las familias y cuidadores deben realizar todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos. Así las cosas, el acta de compromiso por la regularización de los estudiantes se convierte en un instrumento cuyo objetivo es dejar constancia por escrito de haber orientado a los padres y madres de familia, acudientes o tutores legales sobre la necesidad que el estudiante cuente con los documentos legales en Colombia, que le permitan adelantar los estudios en el País, la presentación de las pruebas de estado y obtener el título de grado de bachiller.

Una vez el estudiante cuente con el documento de identidad válido en Colombia, deberá ser presentado de manera inmediata ante el establecimiento educativo en la cual se encuentra matriculado, de tal forma que se pueda actualizar su información en el SIMM, y de esta manera normalizar su condición en el sistema educativo.

Es importante resaltar que, a partir de mayo de 2021, se abrió la posibilidad de acogerse al Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos, proceso a través del cual puede acceder a la regularización migratoria cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 del 28 de abril de 2021 expedida por migración Colombia; la cual contempla la posibilidad de regularización para los estudiantes que se encuentren matriculados, cuyo proceso va hasta el año 2031.


Adicional a ello, el campo de afiliación a salud no es obligatorio en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, adicional a que cuenta con la opción "no aplica", de lo cual se concluye que el estudiante de origen venezolano que no esté afiliado a salud, no debe ser una barrera para acceso al sistema educativo.

b. Acceso a estrategias de Permanencia

El acceso a estrategias de permanencia en el caso de transporte escolar pertenece al ámbito de decisión de la entidad territorial certificada, de acuerdo con sus criterios de focalización. Para el Programa de Alimentación Escolar-PAE los criterios deben estar en concordancia con la Resolución 16432 de 2015.

En todo caso, se hace la claridad que los criterios de focalización de estos programas se determinan de acuerdo a las condiciones de los estudiantes, independientemente de su procedencia.

Con relación a la prestación del servicio de transporte escolar en el corredor fronterizo, en los Puentes Internacionales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander ubicados en el Departamento de Norte de Santander, se recuerda que las entidades territoriales certificadas en educación correspondientes, son las encargadas de adelantar las acciones tendientes a garantizar la prestación de este servicio, en ese sentido, y al tratarse de un compromiso con el funcionamiento del Corredor Humanitario, las ETC deberán realizar las gestiones necesarias para garantizar este servicio, hasta tanto no se considere otra directriz.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR 0044	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 4 de 4

c. Convalidación de estudios

En el caso que el padre de familia o acudiente tenga documentos o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de preescolar, básica y media realizados por el estudiante en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses para que se presente la solicitud de Convalidación de los mismos ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 15 del artículo 14 del Decreto 5012 de 2009.

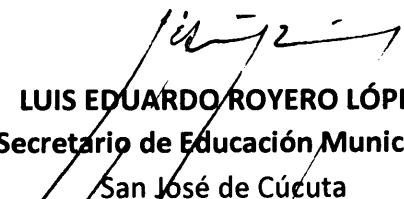
d. Validación de grados

En todos aquellos eventos en que se presenten las causales de validación dispuestas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2., del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo receptor deberá efectuar gratuitamente, la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas en aras a garantizar el trámite y registro de las validaciones solicitadas.

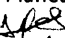
El proceso de validación deberá ajustarse a las disposiciones normativas dispuestas en el Decreto 1075 de 2015, las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y las normas que resulten concordantes.


Frente a todo lo anterior, se reitera la obligación que tienen los padres de familia, como principales responsables de los menores, de realizar de forma diligente todos los trámites necesarios para legalizar la situación migratoria de estos menores y de esta forma lograr normalizar su condición en el sistema educativo, así como la importancia del registro que los rectores de las instituciones educativas deben realizar de sus estudiantes extranjeros en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros-SIRE.

Cordialmente,


LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Educación Municipal
 San José de Cúcuta

Aprobó: Andrés Ramírez – Subsecretario de Planeación y Desarrollo Educativo

Revisó: Leonardo Cuadros – Asesor Jurídico 

Revisó: Jhon Jairo Meza – Líder de Cobertura 

Proyectó: Victor H. Botello – Auxiliar Administrativo 